



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DEL PERSONAL ACADÉMICO

REGLAS DE OPERACIÓN DEL
PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE CARRERA DE MEDIO TIEMPO
PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA DOCENCIA
(PEDPACMeT)

Las presentes Reglas de Operación (en adelante, Reglas) tienen por objeto establecer las directrices para la operación del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Académico de Carrera de Medio Tiempo para el Fortalecimiento de la Docencia (en adelante, *PEDPACMeT*).

DISPOSICIONES GENERALES

El *PEDPACMeT* tiene como propósito reconocer e incentivar el trabajo sobresaliente del personal académico de medio tiempo adscrito a las facultades, escuelas y el bachillerato de la Universidad Nacional Autónoma de México (en adelante, UNAM) mediante el otorgamiento de un estímulo económico, que no forma parte del salario nominal, por lo que no constituye un ingreso fijo, regular ni permanente. Su asignación está sujeta a un proceso de evaluación establecido en las presentes Reglas y en la Convocatoria respectiva que valora el rendimiento y la productividad de las personas académicas.

La presentación de la solicitud al *PEDPACMeT* implica el cabal conocimiento y la aceptación de las presentes Reglas, así como de la Convocatoria. El registro de la solicitud ya sea de primer ingreso, reingreso o renovación en el *PEDPACMeT* no garantiza un resultado favorable, éste se logra con base en el cumplimiento de la Convocatoria y las presentes Reglas, así como de los *Lineamientos y Criterios Generales de Evaluación del PEDPACMeT* (en adelante, *Lineamientos*) que para tal efecto establezcan los Consejos Académicos de Área y del Bachillerato.

Las personas académicas con nombramiento de medio tiempo, así como aquellas que, adicionalmente, tengan nombramiento de profesor, profesora o ayudante de asignatura con un máximo de ocho horas-semana-mes y que no cuenten con un cargo académico administrativo, que cumplan con los requisitos de las presentes Reglas y deseen obtener el estímulo, deberán someter su solicitud a consideración del Consejo Técnico correspondiente, a través de la Secretaría General, Académica o área responsable del *PEDPACMeT* en la entidad académica en que tenga su adscripción principal.

PRIMERA. REQUISITOS DE POSTULACIÓN

Podrá postularse al *PEDPACMeT* el personal académico que cumpla los siguientes requisitos:

- a. Personas con nombramiento de profesor, profesora, así como con nombramiento de técnica académica o técnico académico con asignación laboral de medio tiempo,

que al momento de su primer ingreso al programa sean menores de sesenta y cinco años.

- b. Tener título de licenciatura o grado académico superior, que deberá acreditarse con copia del título profesional, o del grado académico, o cédula profesional según corresponda. En el caso de los estudios de posgrado, de no contar con el grado académico o la cédula profesional, podrán acreditarse con el acta de examen de grado, siempre que no hayan transcurrido más de seis meses de haberlo obtenido, de acuerdo con lo que asiente el acta. Si el título o grado fue emitido por alguna institución extranjera, únicamente para efectos del estímulo *PEDPACMeT*, podrá ser validado por el Consejo Técnico, Interno o Asesor de su entidad académica y deberá presentarlo en copia, junto con el registro al Programa y el acta correspondiente de dicho cuerpo colegiado;
- c. Cumplir con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 del Estatuto del Personal Académico (en adelante, EPA), de conformidad con su figura y categoría académica;
- d. Presentar la solicitud de primer ingreso, reingreso o renovación al *PEDPACMeT* en el formato establecido por la Dirección General de Asuntos del Personal Académico (DGAPA), a través de la Secretaría General, Académica o área responsable del estímulo en la entidad académica donde tenga su adscripción principal, y
- e. No haber sido sancionada con una suspensión de labores debido a una falta grave a la normatividad universitaria, particularmente por violencia de género. En caso de haberlo sido, será necesario que haya concluido el periodo de suspensión y, en su caso, cumplido integralmente con las medidas de reparación impuestas por la autoridad.

SEGUNDA. MODALIDADES DE POSTULACIÓN

Las personas interesadas podrán postularse para:

- I. **Primer ingreso.** Personal académico con plaza de medio tiempo menor de sesenta y cinco años, que por primera ocasión solicite su inscripción al programa y que no haya pertenecido al *PEDPACMeT*. Para ingresar por primera vez al estímulo:
 - a. El Consejo Técnico de cada entidad académica determinará la procedencia para la asignación del estímulo en esta modalidad, quienes recibirán el nivel "I" del estímulo hasta por cinco años, antes de someterse a evaluación en el *PEDPACMeT*. En

su determinación, el Consejo Técnico tomará en cuenta el desempeño y la trayectoria global de la persona académica, incluyendo las actividades, la productividad y logros obtenidos;

- b. El Consejo Técnico, a través de la Secretaría General o Académica o área responsable del estímulo deberá informar por escrito a la DGAPA los casos de las personas académicas de medio tiempo a las que se les haya autorizado el ingreso, y
- c. El otorgamiento del estímulo inicial en el nivel "I" no será considerado como antecedente para las siguientes evaluaciones dentro del *PEDPACMeT*, ni generará derecho alguno respecto de éste. Al término de la vigencia del estímulo, podrán solicitar su renovación y derivado del resultado de la evaluación se determinará la permanencia o promoción en el estímulo.

II. Reingreso. Personal académico de medio tiempo que cumple con los requisitos de postulación, participó en el programa y causó baja del mismo o suspendió la permanencia en el programa por haber disfrutado de una licencia que lo separó de la actividad docente.

El personal académico que desee postularse al reingreso, deberá notificarlo por escrito a la DGAPA, registrar la solicitud en los plazos de la Convocatoria vigente y, contar con el programa e informe aprobado por el Consejo Técnico correspondiente del período anual inmediato anterior. Su reingreso lo podrá solicitar en los siguientes términos:

- a. En caso de baja por causa de incumplimiento del requisito establecido en el artículo 60 del EPA, la persona académica deberá esperar un año para postularse al reingreso a partir de la fecha del resultado no aprobatorio;
- b. En caso de baja por causa de una licencia que separó a la persona académica de la actividad docente, podrá solicitar el reingreso al estímulo en cualquier momento una vez que se reincorpore a la actividad docente, siempre y cuando el reingreso suceda dentro de la vigencia de cinco años del estímulo. En caso contrario, se deberá someter al proceso de renovación, en los términos y plazos de la Convocatoria que se encuentre vigente;
- c. En caso de baja por causa de una sanción consistente en suspensión de labores derivada de una falta grave a la normatividad universitaria o por violencia de género, la persona académica podrá solicitar su reingreso al haber concluido el periodo de suspensión de un año y haya agotado el cumplimiento de las medidas de reparación, de conformidad con lo establecido en la Convocatoria que se encuentre vigente, y
- d. El personal académico de medio tiempo que concluyó su relación laboral con la UNAM y sea contratado con un nuevo nombramiento académico de medio tiempo, podrá solicitar el trámite de reingreso al *PEDPACMeT* en los términos y plazos de la Convocatoria vigente, en cuyo caso y si así se considera pertinente por

parte del Consejo Técnico de la entidad académica, recibirá el nivel "I" del estímulo.

III. Renovación. Personal académico inscrito en el *PE-DPACMeT* que cumple con los requisitos de postulación, que concluye su vigencia de cinco años y que deberá transitar progresivamente por cada uno de los niveles del estímulo establecidos en el tabulador vigente. Para renovar el estímulo deberá cumplir con lo siguiente:

- a. Someterse a la evaluación quinquenal;
- b. En el proceso de evaluación se considerarán las actividades realizadas durante los cinco años previos, el cumplimiento de los artículos 60 y 61 del EPA de conformidad con la categoría y el nivel correspondientes, y los requisitos establecidos en la Convocatoria que se encuentre vigente;
- c. Si la persona académica no realiza el trámite de renovación al *PEDPACMeT* en el período en que cumple los cinco años de antigüedad, será separada del estímulo a partir de la fecha en que cumplió los cinco años en el programa, para lo cual se realizarán los ajustes correspondientes en la nómina de la persona académica; no obstante, durante el período de renovación continuará recibiendo el *PEDPACMeT*;
- d. La persona académica que cumpla cinco años de antigüedad en el programa continuará recibiendo el *PEDPACMeT* durante el período en el que le corresponda realizar el trámite de renovación. En caso de que no presente su solicitud de renovación o no sea acreedora a ningún nivel del estímulo, éste será cancelado de forma retroactiva a la fecha en que cumplió la antigüedad de cinco años, para lo cual se realizarán los ajustes correspondientes en la nómina de la persona académica, y
- e. El personal académico que presente su solicitud de renovación y no obtenga alguno de los tres niveles del estímulo, deberá esperar al menos un año contado a partir de la fecha de su solicitud antes de presentarla nuevamente. Las personas académicas que no obtengan alguno de los tres niveles en dos ocasiones consecutivas, deberán esperar tres años contados a partir de la fecha de la segunda solicitud, antes de volver a postularse.

TERCERA. EVALUACIÓN

- a. La evaluación de la persona académica será realizada por la Comisión Evaluadora designada por el Consejo Técnico de la entidad académica de adscripción;
- b. Se evaluará en cada caso y en general el desempeño de las tareas sustantivas para las cuales fue contratada la persona académica de medio tiempo, los programas e informes de labores anuales aprobados, y el cabal cumplimiento de las obligaciones establecidas en el EPA para cada nombramiento, en términos de los beneficios académicos que éste reporta para la entidad académica de adscripción y en aquellas otras en las que colabore;
- c. La evaluación se llevará a cabo considerando los programas y los informes anuales aprobados por los

Consejos Técnicos, así como las tareas sustantivas asignadas por los Consejos Técnicos para las personas profesoras y técnicas académicas de acuerdo con su categoría y nivel.

- d. En los niveles educativos de bachillerato y licenciatura la función básica de las personas con nombramiento de profesor o profesora de medio tiempo es la docencia frente a grupo, lo que implica que sus actividades principales están estrechamente vinculadas con el cumplimiento del artículo 61 del EPA y de los planes y programas de estudios;
- e. El profesorado de medio tiempo que tenga como tarea complementaria funciones diferentes a la docencia frente a grupo, también será evaluado en el desempeño de esas labores asignadas por el Consejo Técnico respectivo, sin menoscabo de sus obligaciones mínimas de docencia frente a grupo establecidas en el artículo 61 del EPA;
- f. En el caso de las personas con nombramiento de técnica académica y técnico académico de medio tiempo la evaluación del desempeño deberá centrarse en el cumplimiento de sus programas anuales de labores aprobados por las instancias correspondientes, que estarán relacionadas con: docencia, participación en coordinación de proyectos académicos, coordinación o gestión académica en apoyo a laboratorios, participación en la elaboración de material didáctico, multimedia o audiovisual, coordinación o administración de bibliotecas, talleres o mediatecas, o de asesoría en cómputo en sus diferentes modalidades. En ningún caso se considerarán las actividades administrativas en la evaluación;
- g. Todas las evaluaciones deberán sustentarse en criterios de calidad académica; para las renovaciones, se considerarán exclusivamente las actividades, la productividad y los logros realizados por la persona académica durante el periodo correspondiente de cinco años inmediatos anteriores. Esta evaluación será integral, objetiva, equilibrada, justa, mantendrá el principio de equidad y abarcará la totalidad de los aspectos a valorar;
- h. La Comisión Evaluadora enviará el resultado al Consejo Técnico quien podrá ratificarlo o modificarlo. La determinación del Consejo Técnico deberá notificarse mediante correo electrónico señalado en la solicitud a la persona académica postulante, en los plazos previstos en la Convocatoria, indicando los argumentos formulados por la Comisión Evaluadora y/o el propio Consejo Técnico, y
- i. El personal académico tendrá un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales, posteriores a la fecha de notificación, para solicitar cualquier aclaración respecto al pago del estímulo, transcurrido ese periodo la DGAPA no podrá realizar ninguna modificación.

CUARTA. PRÓRROGA DE LA EVALUACIÓN

La persona académica podrá solicitar a la Secretaría General, Académica o área responsable del *PEDPACMeT*, la prórroga de la evaluación en los siguientes casos:

- a. Licencia por incapacidad superior a sesenta días o

licencias que acumulen más de sesenta días en un semestre. Quienes tengan una licencia otorgada por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), por incapacidad temporal superior a sesenta días debidamente notificada a la Dirección General de Personal (DGPe), podrán solicitar una prórroga hasta por un año para su próxima evaluación, siempre y cuando su incapacidad se presente dentro del periodo de vigencia del estímulo;

- b. Licencia por gravidez. Cuando se ingrese una licencia por gravidez o cuenten con un permiso por lactancia durante el periodo de vigencia del estímulo, podrán solicitar la prórroga de la evaluación hasta por dos años adicionales a la vigencia del estímulo, en los que deberán contar con la aprobación de sus planes de trabajo e informes de labores por parte del Consejo Técnico. Para lo anterior, las académicas deberán solicitar por escrito la ampliación del plazo de vigencia a la Secretaría General, Académica o responsable del programa en su entidad académica de adscripción, y
- c. Licencia por paternidad. Cuando las personas académicas cuenten con una licencia por paternidad emitida por el ISSSTE durante el periodo de vigencia del estímulo, podrán solicitar la prórroga de la evaluación al estímulo por un plazo de un año adicional a la vigencia del mismo. Para lo anterior deberán formular su petición por escrito a la Secretaría General, Académica o al área responsable del *PEDPACMeT* en su entidad académica de adscripción, para la ampliación de la vigencia.

QUINTA. CAUSAS DE BAJA EN EL ESTÍMULO

El otorgamiento del estímulo cesará de forma inmediata cuando las personas académicas estén en alguno de los siguientes supuestos:

- a. Cuando tengan un nombramiento adicional como profesor o profesora de asignatura o ayudante de profesor superior a ocho horas/semana/mes;
- b. Por la conclusión de la relación laboral como persona académica de medio tiempo con la UNAM;
- c. Por omitir la presentación de su programa de trabajo o informe de labores anual en tiempo y forma;
- d. Por obtener una evaluación no aprobatoria por parte del Consejo Técnico respecto del programa de trabajo o informe de labores anual;
- e. Por no realizar el trámite de renovación al concluir el periodo de vigencia;
- f. Por no obtener un resultado aprobatorio en la evaluación en alguno de los tres niveles del estímulo *PEDPACMeT*;
- g. Cuando le sea autorizada una licencia que no se encuentre comprendida en la Regla Cuarta, mayor a treinta días naturales que los separe de su actividad docente o varias licencias que acumuladas sumen treinta días naturales;
- h. Quienes impartan menos de las horas establecidas en el artículo 61 del EPA;
- i. A quienes se les autorice otro medio tiempo en la misma entidad académica o en otra entidad.
- j. Por ocupar un cargo académico administrativo, y

- k. Incurrir en conductas graves contrarias a la normatividad universitaria que sean objeto de una sanción que conlleve suspensión de labores. La baja se dará por un año y la persona académica podrá solicitar nuevamente dicho apoyo en la siguiente Convocatoria, siempre que haya completado el periodo de suspensión y las medidas de reparación impuestas.

SEXTA. COMISIONES EVALUADORAS Y REVISORAS

I. Comisiones Evaluadoras

Se constituyen para evaluar las solicitudes de renovación al PEDPACMeT. Su trabajo está sustentado exclusivamente en los procedimientos establecidos en las presentes Reglas, así como en los Lineamientos.

1. Integración de las Comisiones Evaluadoras:

- a. Se integran por tres personas que forman parte del personal académico con nombramiento de titular de tiempo completo definitivo, en las que deberá estar representados ambos géneros;
- b. Las personas integrantes deben contar con alto reconocimiento en su disciplina para garantizar una evaluación objetiva, integral, imparcial y justa del desempeño del personal académico, y que cuenten con nivel "C" o "D" en la última evaluación del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Académico de Tiempo Completo (PRIDE);
- c. El Consejo Técnico, Interno o Asesor nombrará dos de las personas. Una de ellas deberá ser externa a la entidad académica y ambas deberán tener el nombramiento de persona profesora o investigadora; La otra persona integrante será designada por el Consejo Académico de área y del Bachillerato, quien deberá ser externa a la entidad académica con nombramiento de técnica académica;
- d. También podrán formar parte de la Comisión Evaluadora, personas académicas externas a la Institución, que a juicio del Consejo Técnico o Académico de Área o del Bachillerato respectivo, tengan méritos o trayectorias similares a los del personal de la UNAM;
- e. No podrán formar parte de las Comisiones Evaluadoras las personas integrantes del Consejo Técnico de la entidad académica de adscripción, ni quienes tengan nombramiento o designación distinta a las categorías y niveles que establece el EPA, que implique realizar funciones académico-administrativas de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización en su entidad académica;
- f. Tampoco podrán formar parte de las Comisiones Evaluadoras quienes se encuentren sancionados con suspensión por una falta grave a la normatividad universitaria, particularmente por violencia de género, o no hayan concluido las medidas de reparación dictadas por la autoridad competente;
- g. Las personas integrantes de las Comisiones Evaluadoras deberán ser renovadas parcial o totalmente

por los órganos respectivos cada dos años. Ninguna persona integrante podrá permanecer más de cuatro años continuos, y

- h. En caso de ser necesario, el Consejo Técnico podrá nombrar a más de una Comisión Evaluadora.

2. Funcionamiento de las Comisiones Evaluadoras:

- a. Las sesiones de las Comisiones Evaluadoras serán convocadas por la persona titular de la entidad académica o por el Consejo Técnico respectivo;
- b. Las sesiones podrán ser de manera presencial o remota, por medio de cualquier herramienta virtual;
- c. Para sesionar válidamente, será necesario contar con la presencia mínima de dos de sus integrantes y, en este caso, las decisiones deberán ser unánimes;
- d. Serán presididas por quien ostente la mayor antigüedad académica de entre sus integrantes, quien tendrá voto de calidad;
- e. Las personas consejeras técnicas no podrán participar en las sesiones y discusiones en las que sean evaluados, ratificados o rectificadas sus propios casos o, en general, en los que exista algún conflicto de interés;
- f. Los dictámenes de las Comisiones Evaluadoras deberán estar debidamente fundamentados y motivados, de manera colegiada, y
- g. Las resoluciones podrán ser suscritas con firma autógrafa o Firma Electrónica Universitaria.

II. Comisiones Revisoras

Se constituyen para dictaminar las solicitudes de revisión que presenten las personas académicas postulantes.

1. Integración y funcionamiento de la Comisión Revisora:

- a. Se integra por tres personas que formen parte del personal académico con nombramiento de titular de tiempo completo definitivo, en la que deberán estar representados ambos géneros;
- b. Las personas integrantes deben contar con alto reconocimiento en su disciplina y con nivel "C" o "D" en la última evaluación del PRIDE;
- c. El Consejo Técnico, Interno o Asesor nombrará a dos de las personas integrantes. La Comisión Evaluadora correspondiente designará de entre sus integrantes, a la tercera persona que formará parte de la Comisión Revisora, y
- d. Las resoluciones de la Comisión Revisora sólo tendrán validez cuando estén presentes las tres personas integrantes, independientemente del sentido de la resolución.

SÉPTIMA. RECURSO DE REVISIÓN

- a. Si la persona académica postulante se considera afectada en su evaluación, podrá solicitar la fundamentación emitida por la Comisión Evaluadora y, en su caso, podrá

interponer el recurso de revisión debidamente fundado, en los plazos previstos en la Convocatoria respectiva;

- b. La persona académica podrá presentar un recurso de revisión respecto a la evaluación ratificada por el Consejo Técnico de su entidad académica de adscripción, de conformidad con los plazos establecidos en el calendario de la Convocatoria que se encuentre vigente;
- c. Para los niveles "I", "II" y "III", y para quienes no hayan obtenido ningún nivel, el recurso podrá ser presentado ante el Consejo Técnico que le corresponda;
- d. Si el Consejo Técnico considera que el recurso de revisión está debidamente sustentado, lo turnarán a la Comisión Revisora correspondiente; en caso contrario, podrán desecharlo y notificar a la persona académica solicitante;
- e. El recurso de revisión versará exclusivamente sobre aclaraciones respecto del dictamen emitido por la Comisión Evaluadora. No se podrán aportar nuevos elementos de análisis;
- f. La resolución que emita la Comisión Revisora deberá estar debidamente fundada y motivada con base, estricta y únicamente, en el dictamen original que acompañó la solicitud de renovación y no se podrán incluir nuevos elementos ni documentación adicional;
- g. Las Comisiones Revisoras serán las responsables de resolver los recursos de revisión y solo podrán pronunciarse respecto del contenido del dictamen original que ha sido recurrido, y
- h. El Consejo Técnico recibirá el dictamen de la Comisión Revisora y emitirá sus resoluciones las que serán definitivas e inapelables, en los plazos previstos en la Convocatoria que se encuentre vigente. La resolución y su fundamentación se harán del conocimiento de la persona académica interesada.

OCTAVA. TABULADORES DEL ESTÍMULO

- a. El estímulo *PEDPACMeT* consiste en la asignación de una cantidad mensual determinada con base en su figura y categoría académica, así como su título o grado en el nivel asignado, de conformidad con el tabulador que al efecto se establezca en la Convocatoria respectiva, y
- b. La evaluación a los niveles "I", "II" y "III" del estímulo *PEDPACMeT* corresponden a una calificación de satisfactoria, sobresaliente y excepcional que serán determinados por la Comisión Evaluadora y ratificada por el Consejo Técnico respectivo.

NOVENA. PAGO RETROACTIVO DEL ESTÍMULO

- a. En los casos de primer ingreso y reingreso, el estímulo será otorgado en el mes siguiente a la fecha de aprobación por parte del Consejo Técnico;
- b. En los casos de renovación, el pago del estímulo aplicará de forma retroactiva al primer día del mes de julio del año en que se hubiera realizado la evaluación. No serán considerados retroactividades de ejercicios presupuestales de años previos. En este caso, las personas académicas deben estar vigentes en la nómina general de la Institución o programados para pago en

las tres quincenas subsecuentes ante la Dirección General de Personal;

- c. En el caso de modificación en el grado académico, la actualización en el estímulo sólo aplicará de forma retroactiva hasta un máximo de dos meses a la fecha en que la DGAPA reciba la solicitud por oficio, y
- d. Si el resultado de la evaluación del *PEDPACMeT* no es enviado por la Secretaría General, Académica o área responsable del estímulo de la entidad de adscripción a la DGAPA, en los periodos establecidos en la Convocatoria, no se aplicará el pago retroactivo relativo al período de evaluación que corresponda.

DÉCIMA. VIGENCIA

Para todos los niveles, la vigencia del estímulo será de cinco años.

DÉCIMA PRIMERA. ACTUALIZACIÓN DEL TÍTULO O GRADO

- a. La persona académica que obtenga un título o grado académico superior al registrado originalmente, deberá notificarlo y entregar la documentación que lo acredite a la Secretaría General, Académica o área responsable del *PEDPACMeT* en su entidad académica de adscripción, para que ésta lo solicite a la DGAPA, quien dará trámite al cambio en el monto del estímulo de conformidad con el tabulador vigente, en el entendido de que la modificación en el estímulo se realizará en el mes siguiente posterior a la notificación a la DGAPA;
- b. El título de licenciatura o grado académico superior deberá acreditarse con copia del título profesional, del grado académico, o cédula profesional según sea el caso. En el caso de los estudios de posgrado, de no contar con el grado académico o la cédula profesional, podrán acreditarse con el acta de examen de grado, siempre que no hayan transcurrido más de seis meses de haberlo obtenido, de acuerdo con lo que se asiente en el acta, y
- c. El Consejo Técnico u órgano competente deberá validar la autenticidad de los comprobantes de título o grado de quién solicite el trámite de actualización.

DÉCIMA SEGUNDA. CONSIDERACIONES GENERALES EN EL OTORGAMIENTO DEL ESTÍMULO

- a. La Secretaría General, Académica o el área responsable del *PEDPACMeT* en la entidad académica de adscripción deberá notificar de inmediato a la Dirección General de Asuntos del Personal Académico, cuando la persona académica cambie su asignación de medio tiempo a tiempo completo, cuando renuncie, cuando cause baja a la plaza de medio tiempo, cause alta en un cargo académico administrativo o sea suspendido en sus labores por una falta grave;
- b. El personal académico adscrito al Programa de Estímulos al Desempeño de Profesores y Técnicos Académicos de Medio Tiempo (*PEDMETI*) que quiera ser considerado en el *PEDPACMeT*, deberá presentar la solicitud para someter a evaluación su primer ingreso. En caso de

que cumplan con los requisitos y sea promovido por el Consejo Técnico de su entidad académica, dejarán de recibir el PEDMETI y se les asignará el nivel "I" del *PEDPACMeT*, y

- c. Cuando por alguna situación el personal académico reciba un pago del estímulo que no le corresponde, se solicitarán los ajustes a la nómina para la devolución del estímulo cobrado en exceso.

DÉCIMA TERCERA. ASUNTOS NO PREVISTOS

Cualquier asunto no previsto en las presentes Reglas de Operación será resuelto por la persona titular de la Secretaría General, en conjunto con la Dirección General de Asuntos del Personal Académico.

DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN

La interpretación normativa de las presentes Reglas de Operación quedará a cargo de la persona titular de la Oficina de la Abogacía General de la UNAM.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en *Gaceta UNAM* y quedan sin efectos todas las disposiciones que se opongan a las presentes Reglas de Operación.

SEGUNDO. Los consejos técnicos, internos o asesores deberán integrar y actualizar sus comisiones evaluadoras y en su caso revisoras, de conformidad con las presentes Reglas de Operación, procurando que exista una representación adecuada de género.

**“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”
Ciudad Universitaria, Cd. Mx., 13 de marzo de 2025**

LA SECRETARIA GENERAL

DRA. PATRICIA DOLORES DÁVILA ARANDA